ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

PERSONERÍA MUNICIPAL	**FECHA:** VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE 2026
Nombre del funcionario que diligencia el Estudio Previo	GERARDO CUELLAR BOTELLO
Cargo del funcionario Solicitante	Personero municipal
Oficina misional Solicitante	Personería municipal
Tipo de Contrato	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para el fortalecimiento de un psicólogo para brindar apoyo psicosocial, orientación y acompañamiento a los usuarios del municipio que acuden a la Personería Municipal de Pandi (Cundinamarca) en el marco de la defensa de los derechos humanos.

ASPECTOS LEGALES.

Los Estudios Previos, requeridos se fundan conforme a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN.

1.1. REFERENTES CONSTITUCIONALES.

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"*.

Adicionalmente, estipula el artículo 209 que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad"*.

1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

El artículo 117 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Ministerio Público y la Controlaría General de la República son órganos de control. Asimismo, el artículo 118 ibidem, prevé que el Ministerio Público será ejercido por el Procurador

General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los Personeros Municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. En consonancia con lo anterior, el artículo 169 de la Ley 136 de 1994, prevé que corresponde al personero municipal y distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

Además, las funciones establecidas por el artículo 178 de la ley en cita, entre otras, señala que le corresponde al personero "Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.

Asimismo, como órgano de control del nivel municipal, el artículo 181 de la Ley 136 de 1994, asigna como una de las facultades del personero municipal, la de ordenador del gasto asignado a la Personería, y el artículo 108 del Decreto 111 de 1996, prevé que las Contralorías y Personerías distritales y municipales tendrán la autonomía presupuestal señalada en la Ley Orgánica del Presupuesto.

Que la Ley 2422 de 2024, cuyo propósito es fortalecer la gestión, administrativa y financiera de las personerías municipales y distritales para el óptimo ejercicio de sus funciones, modificó el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 y estableció un aumento de topes para los gastos de las personerías que, para los municipios de sexta categoría será de 200 SMMLV, incrementando en cada vigencia 10 salarios mínimos hasta aumentar a 50 SMMLV en la quinta vigencia fiscal de entrada en vigor la ley.

Que el municipio de Pandi es una entidad territorial de sexta categoría y la planta de personal de la personería es escasa, pues solo se cuenta con secretaria y personero, no se cuenta con apoyo de profesionales en disciplinas del derecho o afines, humanidades y/o sociales que apoyen que fortalezcan la labor y el cumplimiento de las funciones de la personería municipal y que permita una articulación y mayor impacto en la comunidad.

La prestación de servicios profesionales como psicóloga en la Personería Municipal de Pandi se justifica en la necesidad de brindar acompañamiento psicosocial especializado, apoyar la atención integral de la ciudadanía y contribuir a la protección y garantía de los derechos humanos, especialmente de las poblaciones en situación de vulnerabilidad, en cumplimiento de la misión institucional.

En virtud de ello y dado que no se cuenta con la totalidad de personal de planta de la entidad, se hace necesario contratar una persona idónea que tenga preste el servicio requerido en las instalaciones de la Personería Municipal de Pandi.

La entidad en su interés de materializar los principios de oportunidad, economía, transparencia, eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos públicos encuentra justificada la suscripción de contrato de prestación de servicios profesionales con una

persona natural o jurídica, dada la necesidad del ente de Control de materializar su objetivo misional y fortalecimiento institucional, garantizando con esto el cumplimiento a la planificación y la estructura de los planes, programas y proyectos de la entidad aprobados para la Vigencia fiscal del año 2026. Si bien, la Personería Municipal de Pandi no cuenta en su planta de personal con personal idóneos, que coadyuven al cumplimiento de las metas y objetivos propuestos para el desarrollo de las actividades establecidas en la presente justificación, por lo que se requiere la contratación de prestación de servicios.

2. OBJETO PARA CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. TIPO DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

2.2. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN PSICOLOGO PARA BRINDAR APOYO PSICOSOCIAL, ORIENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A LOS USUARIOS DEL MUNICIPIO QUE ACUDEN A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PANDI (CUNDINAMARCA) EN EL MARCO DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

2.3. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y/O SITIO DE ENTREGA: El lugar de ejecución del contrato se llevará a cabo en el PERSONERÍA MUNICIPAL DE PANDI CUNDINAMARCA.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

El plazo del contrato es **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la fecha de inicio fijada en la plataforma Secop II.

2.5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El presupuesto oficial estimado para la contratación asciende a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE. ($12.000.000,00)** incluye impuestos de ley. El cual está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Secretaría de Hacienda del Personería Municipal de Pandi – Cundinamarca.

2.6. FORMA Y REQUISITOS DE PAGO: El valor del contrato será pagado al contratista de la siguiente manera:

A) CUATRO (04) PAGOS por el valor de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.000.000,00).**

Lo anterior, previo recibido a satisfacción del supervisor del contrato, la presentación de los documentos idóneos que acrediten el cumplimiento del pago a los sistemas de seguridad social en salud, pensión y ARL y de los demás documentos correspondientes.

De la ejecución del presente contrato se efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la

materia. Los pagos serán cancelados al contratista en la Secretaría de Hacienda, por el sistema automático de pago.

El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana y los acuerdos municipales.

2.7. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

CÓDIGO	PRUDUCTO
80111620	Servicios de Personal Temporal

2.8. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA: El **PERSONERO MUNICIPAL DE PANDI – CUNDINAMARCA** ejercerá directamente el control y la vigilancia de la ejecución de las obligaciones contractuales de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1474 de 2011 y demás normas que regulan la materia, quien tendrá las siguientes obligaciones:

1. Deberá garantizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico para el efectivo cumplimiento del objeto del contrato.
2. Certificar la idoneidad del Contratista cuando haya lugar.
3. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
4. Certificar del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
5. Exigir y verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones en los porcentajes de Ley.
6. Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.
7. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
8. Constatar a la fecha de vencimiento del contrato, así como solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.

El supervisor (a) está facultado para solicitar informes, aclaraciones y/o explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que pueden constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

2.9. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) – FICHA TÉCNICA)

De conformidad con las actividades a ejecutar, la Personería Municipal requiere contratar la Prestación de Servicios Profesionales de una persona natural que cumpla con el siguiente perfil:

FORMACION: Título de psicóloga profesional
EXPERIENCIA: Acreditar experiencia profesional mínimo de 4 meses

2.10. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

2.10.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1. Apoyo en la atención psicológica que se requiera en la Personería Municipal de Pandi donde se invoque la intervención como Ministerio Público en las inspecciones, visitas, acompañamiento en los temas de la Personería
2. Apoyar la identificación de situaciones de amenaza o vulneración de derechos
3. Desarrollar actividades de promoción, prevención y sensibilización
4. Apoyar las jornadas, campañas, talleres, comités y espacios interinstitucionales
5. Elaborar informes, registros, actas y demás documentos relacionados con las actividades y casos atendidos
6. Orientar y brindar primera atención psicosocial a los ciudadanos, usuarios y víctimas del conflicto armado que acudan a la Personería Municipal.
7. Activar de manera oportuna las rutas de atención interinstitucional (Salud, Comisaría de Familia, ICBF, Fiscalía) en casos de vulneración de derechos de niños, niñas, adolescentes, mujeres y adultos mayores.
8. Realizar visitas de verificación o acompañamiento domiciliario e institucional cuando el Personero Municipal lo requiera para constatar el estado emocional o psicosocial de un ciudadano.
9. Asistir y participar en las mesas técnicas, comités municipales (como el Comité de Justicia Transicional o el de Política Social) y demás espacios interinstitucionales donde se delegue la representación de la entidad.
10. Diseñar e implementar talleres, charlas y campañas de sensibilización dirigidas a la comunidad de Pandi en temas de prevención de violencias, salud mental y derechos humanos.
11. Garantizar la confidencialidad y la estricta reserva profesional en el manejo de la información, historias y formatos de atención de los usuarios, conforme a la Ley del Psicólogo (Ley 1090 de 2006).
12. Las demás que por naturaleza del contrato sean necesarias para el desarrollo del objeto contractual.

PARAGRAFO: Serán de propiedad de la Personería Municipal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El contratista no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad.

2.10.2. OBLIGACIONES GENERALES.

1. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.
2. Prestar los servicios objeto del presente contrato en las condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada y el contrato celebrado.

3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos.
4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
6. De conformidad con la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 el contratista debe mantener indemne a la Personería Municipal de cualquier reclamación proveniente de tercero que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. En este aspecto, se destaca que la indemnidad solamente procede por actuaciones demostrables del contratista, por ende, cualquier reclamación en materia contractual en contra del Personería Municipal de Pandi (Cundinamarca), no será imputable a este sino se lograre demostrar su directa responsabilidad.
7. Informar a la Secretaría de Hacienda de llegar a presentarse cambio de régimen tributario, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y normatividad vigente en la materia.
8. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos de este, si a ello hubiere lugar.
9. Estar afiliado y cancelar oportunamente sus aportes de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los periodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato. Art 50 Ley 789 de 2002 y el articulo de la ley 1150 de 2007.
10. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más luego de la terminación y presentarse en la Personeria municipal en el momento en que sea requerido.
11. Cumplir con las normas de gestión documental y de archivo de su área de desempeño cuando a ello hubiere lugar.
12. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Administrar las claves que para el ingreso a las diferentes plataformas o sistemas de información que le sean asignadas, conforme a los protocolos de seguridad, confidencialidad y conservación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la firma del contrato, el contratista autoriza al PERSONERÍA MUNICIPAL DE PANDI – CUNDINAMARCA para realizar la recolección y tratamiento de sus datos personales de conformidad con la Ley 1581 de 2012.

PARÁGRAFO TERCERO: OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA.

1. Afiliar al CONTRATISTA al Sistema General de Riesgos Laborales a través de la Aseguradora de Riesgos Laborales, en los términos del literal a) del artículo 2º de la ley 1562 del 11 de julio de 2012.
2. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato.

3. Cancelar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.
4. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor.
5. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión.

2.10.3. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

La liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 217 del Estatuto Anti tramites, Decreto 019 de 2012.

PARÁGRAFO: Únicamente procederá la liquidación del contrato en los siguientes eventos de terminación literal (b) y (c) de la cláusula decima octava del presente contrato, en caso tal se efectuará la liquidación y el pago del tiempo efectivamente servido, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de recibo final, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El acta de liquidación es suscrita por la Personería Municipal y el contratista.

En caso de que el contratista no se presente a la liquidación o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, procederá a realizar la liquidación de forma unilateral por la Personería Municipal mediante acto administrativo motivado, dentro de los 2 meses subsiguientes, susceptible de recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

Teniendo en cuenta que se pretende por parte del municipio la suscripción de un contrato de prestación de servicios profesionales, de acuerdo con el objeto a contratar y la naturaleza del mismo, la selección para la escogencia del contratista será a través de la modalidad de CONTRATACION DIRECTA. Mediante esta modalidad de selección, la entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que acredite idoneidad y experiencia relacionada con la materia objeto del contrato, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas.

El fundamento legal de la modalidad se encuentra contemplado en Literal

h) numeral 4º artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, que establece como causal de contratación directa la prestación de servicios profesionales, al señalar: “h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;”. Norma que a su vez se encuentra reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 el cual preceptúa: “Las entidades estatales

pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la capacidad, idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.". (Negrilla y subraya fuera de texto original.

4. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.

Teniendo en cuenta que se trata de una **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** se procedió a justipreciar el valor del servicio a contratar, teniendo en cuenta las obligaciones aquí determinadas y el servicio requerido, para lo cual se tomó como base el referente histórico del último año; además se tuvo en cuenta el valor de los contratos similares conforme al Análisis del Sector realizados en el Municipio de Pandi Cundinamarca, incrementando el valor de la referencia al momento presente, incluidas las mayores actividades que deberá realizar el contratista.

Las obligaciones que se contraen por parte del Personería Municipal de Pandi (Cundinamarca), con ocasión del presente proceso de selección y el contrato que se suscriba están respaldadas con recursos del presupuesto de la Entidad para la vigencia del año 2026, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000312 de fecha 11 de agosto de 2026, por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($12.000.000,00),** correspondientes al código presupuestal 2.1.2.02.02.008.1.2.4.3.04 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION. ~ expedido por La Secretaría de Hacienda Municipal.

4 ANALISIS DEL SECTOR:

PS-015-2021, celebrado en el Municipio de CUNDINAMARCA- PERSONERIA DE FUNZA, cuyo objeto es: **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGO EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES QUE DESARROLLA LA PERSONERIA MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA, EN CUANTO LA PREVENCION Y ATENCION DE LA POBLACION VULNERABLE Y VICITMAS DEL CONFLICTO ARMADO.**, EL valor de los Honorarios mensuales es la suma de ($3.000.000).

CD-05-2025, celebrado en el Municipio de CUNDINAMARCA- PERSONERIA DE NARIÑO, cuyo objeto es: **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN PSICÓLOGO, PARA REALIZAR VALORACIONES PSICOLÓGICAS INDIVIDUALES CON ENFOQUE PSICOSOCIAL Y CLÍNICO MIXTO A INTEGRANTES DE LA MESA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS Y FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA ENTIDAD, IDENTIFICANDO AFECTACIONES EMOCIONALES, RECURSOS DE AFRONTAMIENTO Y CONDICIONES DE FUNCIONALIDAD EMOCIONAL, PARA APORTAR A LA TOMA DE DECISIONES INSTITUCIONALES Y COMUNITARIAS.**, EL valor de los Honorarios mensuales es la suma de ($4.309.920).

046-2026, celebrado en el Municipio de CUNDINAMARCA- PERSONERIA DE SOACHA, cuyo objeto es: **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGA DE LA**

PERSONERIA MUNICIPAL DE SOACHA., EL valor de los Honorarios mensuales es la suma de ($3.900.000).

5. SOPORTE QUE PERMITE LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los siguientes riesgos asociados al proceso de contratación.

Para efectos de realizar el análisis del riesgo, se invita a consultar el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de contratación, adoptado por Colombia Compra Eficiente, a través del link http://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias
El **PERSONERÍA MUNICIPAL DE PANDI - CUNDINAMARCA** entiende por riesgo cualquier posibilidad de afectación en la ejecución de la prestación del servicio a realizar, la afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental.

El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

CATEGORÍA DEL RIESGO.

Se valora la categoría del riesgo en función de la probabilidad de ocurrencia de este.

	CATEGORÍA	VALORACIÓN
PROBABILIDAD	Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (Probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias	5

IMPACTO DEL RIESGO

Se valora en función de (i) la calificación cualitativa del riesgo, y (ii) la calificación monetaria del riesgo.

CALIFICACIÓN CUALITATIVA	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente, pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave, imposibilitando la consecución del objeto contractual.

CALIFICACIÓN MONETARIA		Los sobrecostos no representan más del (1%) del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del (5%) del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el (5%) y el (15%)	Incrementa el calor del contrato entre el (15%) y el (30%)	Impacta sobre el valor del contrato en más del 30%
CATEGORIA	VALORIZACIÓN	INSIGNIFICANTE	MENOR	MODERADO	MAYOR	CATASTRÓFICO
		1	2	3	4	5

VALORACIÓN DEL RIESGO.

Para cada Riesgo se deben sumar las valoraciones de probabilidad e impacto, para obtener la valoración total del Riesgo.

CALIFICACIÓN CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del Contrato.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave.
CALIFICACIÓN MONETARIA		Sobrecostos (1%)	Sobrecosto (5%)	Sobrecosto entre el (5%) y el (15%)	Sobrecosto entre el (15%) y el (30%)	Sobrecosto mayor del 30%
CATEGORIA	VALORIZACIÓN	INSIGNIFICANTE	MENOR	MODERADO	MAYOR	CATASTROFICO
		1	2	3	4	5
Raro	1	2	3	4	5	6
Improbable	2	3	4	5	6	7
Posible	3	4	5	6	7	8
Probable	4	5	6	7	8	9
Casi cierto	5	6	7	8	9	10

MATRIZ DE RIESGOS

A partir del análisis de riesgos realizado por la entidad para la estructuración del presente proceso de contratación, se pudo obtener la siguiente categorización y asignación de riesgos que será aplicable al contrato que resultare de la adjudicación de la CONTRATACIÓN DIRECTA en curso.

De acuerdo con la distribución de la **MATRIZ DEL RIESGO (ANEXO 01),** no procederán reclamaciones del contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, la Personería Municipal no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

6. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA NO EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con los estudios y documentos previos de la presente contratación, atendiendo a la naturaleza del objeto, plazo y valor de la misma, circunscrita a la modalidad de contratación directa, y que además confluyen herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del contrato, y que la forma de pago se pactó en un esquema adecuado de verificación de cumplimiento, no se solicita la constitución de garantías respecto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Subsección Cuarta, Sección 1, Capítulo 2, del Decreto 1082 de 2015. Que preceptúa la precitada norma lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."

7. LA INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

Por tratarse de una contratación mediante la modalidad directa, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, no le aplican las obligaciones previstas en los acuerdos internacionales, acuerdos suscritos entre la nación o sus entidades descentralizadas y particulares; como tampoco con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional; convenios necesarios para la operación de la OIT; convenios con UNESCO y la OIM; convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros; por lo tanto, no se requiere establecer si el objeto a contratar está o no cubierto por dichos acuerdos.

GERARDO CUELLAR BOTELLO
Personero Municipal